



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-60-003-**2022-00545-00**

Auto N° 228-2023

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00545-00
Parte demandante	BRITHNEY MAYERLY CACECERES GALVIZ CC 1007308654 AV 22 #16-37 La Libertad en la ciudad de Cúcuta. Teléfono 3232210342. Mayerlycaceres2404@gmail.com ;
Parte demandada	FRANCISCO ALFONSO VELOZA ORTIZ CC 1090495400 Calle 20 # 18-02 barrio libertad aguas calientes en la ciudad de Cúcuta- Teléfono 3127645397.
Apoderado Parte Demandante	Abog. En formación: DIEGO ANDRES SAAVEDRA GUTIERREZ Universidad Francisco de Paulas Santander diegoandressg@ufps.edu.co ;

La señora BRITHNEY MAYERLY CACECERES GALVIZ en representación del niño R.E.V.C. y a través de bogado en Formación presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor FRANCISCO ALFONSO VELOZA ORTIZ, demanda a la que el Despacho hace las siguientes observaciones:

- El poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y no se anexa documentos expedidos por la Universidad Francisco de Paulas Santander que lo acrediten como miembro del consultorio Jurídico de esa alma mater y que se le fuera sido adjudicado la demanda que hoy nos ocupa.
- La demanda no cumple con el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso. No se anexa copia del auto de fecha 10 de diciembre de 2021

proferido por el Juez Cuarto de Familia Oralidad de Cúcuta que da por terminado el proceso ejecutivo de alimentos 2020-087 el fin de establecer si las cuotas relacionadas a partir del agosto de 2019 ya fueron canceladas en dicho proceso.

- En el cuadro que hace parte de la demanda no se hace el abono de los \$4.500.000 a las cuotas con más mora, esto es las del año 2019, debiéndose corregir este cuadro y por lo tanto sus valores y la demanda.

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE

- PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.
- SEGUNDO:** CONCEDER cinco (05) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
- TERCERO:** ENVIAR este auto a la parte demandante a través del correo electrónico como dato adjunto.

NOTIFIQUESE

(firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9012 II

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08965bf264550eecbafb943de7a28e7afd29be63763e8dc66a820a7b843d5116**

Documento generado en 20/02/2023 08:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-60-003-**2022-00540-00**

Auto N° 227-2023

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00540-00
Parte demandante	JENNIFER RUIZ CHACON C.C.60.450.555 Calle 3 Norte 3E-36, barrio Capellana de la ciudad de Cúcuta. Celular 3195798908 jennyru_ch7685@hotmail.com ;
Parte demandada	GILBER ESNEIDER CLAVIJO HERRERA CC 1081393046 Calle 21No 0-35 edificio Pietra santa apto 102 barrio blanco de la ciudad de CUCUTA Celular: 3195935091
Apoderado Parte Demandante	Abog. ALEIDA PATRICIA LASPRIELLA DIAZ TP 77052 CSJ aleidasprilla@gmail.com ;

La señora JENNIFER RUIZ CHACON en representación de la niña V.C.R. y a través de Apoderado Judicial presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor GILBER ESNEIDER CLAVIJO HERRERA, demanda a la que el Despacho hace las siguientes observaciones:

- ✓ En acta de conciliación efectuada en el Centro Zonal Numero Tres del ICBF el día 12 de marzo de 2021 se acordó cuota de alimentos a favor de la menor V.C.R., la cuota de 700.000\$ pesos mensuales, cuota que aumentara de acuerdo al incremento del IPC todos los años a partir de enero de 2022, el demandado no lo hizo.
Teniendo en cuenta la tabla histórica de incremento (IPC) para el año 2021 no concuerda los valores relacionados en la demanda, por lo que se tendrá

que modificar multiplicando la cuota acordada por porcentaje del IPC para el año en mención debiéndose modificar dicha tabla.

- ✓ Así mismo se puede observar en la pretensión uno (1) que se solicita el pago de los meses de octubre y noviembre del 2021, y en la tabla vista en la demanda en la columna de valores pagados aparece como pago el mes de octubre por un valor superior a la cuota pactada el que deberá ser abonado al faltante del mes anterior, por lo tanto, estos valores deben ser modificados.

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE

- PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.
- SEGUNDO:** CONCEDER cinco (05) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
- TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada ALEIDA PATRICIA LASPRIELLA DIAZ conforme al poder otorgado.
- CUARTO:** ENVIAR este auto a la parte demandante a través del correo electrónico como dato adjunto.

NOTIFIQUESE

(firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc6876dc1867c87f32ffd2677a48b1a9fbe253799a1461c83ee52c1930607c4**

Documento generado en 20/02/2023 08:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 199

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	FILIACION NATURAL
Radicado	54001-31-60-003-2022-000418-00
Parte Demandante	LEIDY JOHANNA ASCANIO RINCON Representante del menor L.Z.A.R. 304 648 7786 leidyjohannaascaniorincon@gmail.com ;
Demandados	Menor de edad H.S.V.B. Representado por ANGIE KATHERINE BALLESTEROS MORENO 313 357 2408 Angieballesteros2@gmail.com ; Herederos Indeterminados del decujus YFERSONVELASQUEZ CASTAÑO, C.C. # 1.004.877.170
	Abog. ALVARO GUILLERMO NUNEZ PATINO Apoderado de la parte demandante nunezp.abg85@gmail.com Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia martab1354@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co
	Notificar el presente auto solo a la parte demandante y su apoderado.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito aportado por la parte demandante con relación a la notificación de la señora ANGIE KATHERINE BALLESTEROS MORENO, este Estrado Judicial, procede a requerir a la actora con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806/2020, regulado por la ley 2213 del año 2022, ya que se observa que el formato de notificación efectuado no cumple con los requisitos de ley, es decir, los plasmados en el art. 291 del estatuto General del Proceso ya que al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto admisorio de la demanda, con una comunicación de notificación en la que indique, la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, si reside en la ciudad. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la misma manera, se debe expresar e indicar que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje o el recibo de la comunicación.

No obstante, lo anterior, se le requiere de igual forma, con el fin de que aporte la notificación personal dirigida a la parte demandada, con el respectivo cotejo y su acuse de recibo expresando la fecha del mismo. (art. 291 del C. G. del P. ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados. ...)” .

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin de tenerla en cuenta.

El anterior requerimiento de ley, se realiza de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar solicitado, el Despacho procede a requerir a la parte demandante, a efectos de que aporte al expediente, prueba de la existencia de la póliza de seguros del Estado, del siniestro SOAT 133524/2022*1, número 14818300022760, por cuanto de la foliatura no existe prueba de ello.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, por lo expresado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que aporte al expediente, prueba de la existencia de la póliza de seguros del Estado, del siniestro SOAT 133524/2022*1, número 14818300022760, por cuanto de la foliatura no existe prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfabf787c3076f7f12bc0e7a8085d371c9e84e518df189700d3660d14874e1f**

Documento generado en 17/02/2023 08:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 197

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de febrero de dos mil
veintitrés (2.023)

Proceso	FILIACIÓN NATURAL
Radicado	54001-31-60-003-2021-00530-00
Demandante	ALEXANDRA FERNÁNDEZ VERA En representación legal del niño A.D.F.V. (2años)313 580 3739 Alexaferve0@gmail.com Abog. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SÁNCHEZ Apoderada de la parte demandante Leidyjo.han@hotmail.com
Demandados	RICARDO CARRIZALES MANTILLAC.C. # 13.505.665 Celular: 322 280 9414 Se desconoce el correo electrónico BLANCA LIGIA FLÓREZ CONTRERASC.C.# 60.363.613 Celular: 320 325 7664 Se desconoce su correo electrónico HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus DIEGO ARMANDO CARRIZALES FLOREZ, C.C. # 1.092.387.679 Abog. FRANCISCO JAVIER RIAÑO RINCON Curador ad-litem de RICARDO CARRIZALES MANTILLA y de herederos indeterminados del decujus DIEGO ARMANDO CARRIZALES FLÓREZ C.C. # 1094163462 T.P. # 354721 del C.S.J. 317 877 9059 Javierjuridico.8@gmail.com

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada señor Ricardo Carrizales Mantilla; el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, que reguló el decreto 806 del 2020 ya que desde el doce (12) de septiembre del año 2022, se puso en conocimiento la información dada por



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

COOSALUD EPS sobre los datos personales para su notificación (dirección física y número telefónico) Calle 15 A # 11-36 Barrio La Libertad, Cucuta, N.de S., celular: 322 280 9414

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)

RAFAEL ORLANDOMORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c23ee7068d98cc6c2c66a0eef5456b5a3633df1951dca3f4b79b7263bbd558c**

Documento generado en 17/02/2023 08:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 198

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	540013160003-2021-00213-00
Demandante	JORGE ENRIQUE BARRERA QUINTERO Calle 8 # 1 -24 Barrio el Bosque Tibú, N. de S. jorenba_2012@hotmail.com
Demandados	Herederos determinados de JORGE ENRIQUE BARRERA RAMIREZ: GEINNI PAOLA BARRERA AMAYA Calle 3 # 3 -62 Barrio Pescadero, 3a Etapa Cúcuta, N. de S. Pao10.111@hotmail.com Niño K.A.B.O. (hijo de GIANNY ENRIQUE BARRERA AMAYA, fallecido Representado por MARÍA XIMENA ORDOÑEZ CARREROCalle 3 # 3 -62 Barrio Pescadero, 3a Etapa Cúcuta, N. de S. Ximenamaria328@gmail.com
Vinculada	LIDIA AMIRA AMAYA MARQUEZ En calidad de cónyuge sobreviviente de JORGE ENRIQUE BARRERA RAMIREZ Calle 3 # 3 -62 Barrio Pescadero, 3a Etapa Cúcuta, N. de S. Pao10.110@hotmail.com
Apoderados	Abog. WILSON CASTAÑO GALVIZ Apoderado de la parte demandante T.P. # 295855 del C.S.J. Calle 41 #11-05 Centro Empresarial Rovira Ofc 307 Bucaramanga, Santander 313 348 6455 wcguis@gmail.com Abog. JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO Apoderado de la parte demandada T.P. #264821 del C.S.J. Calle 17AN #18E-39 Urb. Niza Cúcuta, N. de S. 311 741 66 09 Legisperitum.juridica@hotmail.com
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Obra dentro de la foliatura escrito presentado por la Dra. Dora Cecilia Amaya Contreras, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el desistimiento conjunto del presente proceso, a efectos de que se dé por terminado sin condena en costas, por cuanto las partes suscribieron contrato de transacción, aportando con ello el contenido del mismo.

Por lo anterior, este Estrado Judicial, procede a realizar un estudio del contrato de transacción aportado y suscrito por las partes, el cual cumple con los requisitos del art. 312 del Estatuto Procesal Civil, motivo este por el cual se aceptará el desistimiento de las pretensiones y dispondrá la terminación del proceso que aquí nos ocupa, sin condena en costas.

Lo anterior, no sin antes recordar lo que la norma en cita transcribe:

ART. 312: *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

En consecuencia, se ordenará el archivo de lo actuado y el envío del auto a los correos electrónicos de los involucrados, como mensajes de datos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753658 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por solicitud expresa de la parte demandante JORGE ENRIQUE BARRERA QUINTERO, por conducto de su apoderada judicial.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso de la referencia y **ARCHIVAR** lo actuado.

TERCERO: ENVIAR a los involucrados, al correo electrónico, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851bc16340618d57228bfb15c9ef171184392cd5c3b2f4c7b18d9d8b5beef222**

Documento generado en 17/02/2023 08:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 231

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2020-00358-00
Causante	GERMAN SALAMANCA MURILLO C.C. #13.234.460
Herederos	1-ANDREA LUCRECIA DEL ROCIO SALAMANCA ALVAREZ (hija) C.C. # 32.109.442 y T.P. #147033 del C.S.J. gerencia@florezysalamanca.com 2-CAROLINA SALAMANCA VARON (hija) C.C. # 60.367.348 carolinasalamanca692@hotmail.com 3-JONATHAN ALEXANDRE SALAMANCA NARANJO (hijo) C.C. # 1.090.373.243 salamanca245@yahoo.com salamanca245@hotmail.com 4-RUBÉN NELSON RICARDO SALAMANCA SANCHEZ (hijo) C.C. # 1.127.047.923 joseuribebonilla@hotmail.com 5-DANIELA FERNANDA SALAMANCA TORRES (hija) C.C. #1.090.518.251 dafesato15@hotmail.com 6-ADRIANA PATRICIA SALAMANCA RUBIO (hija) C.C.#60.342.224 adripasa19@gmail.com 7-JHON GERMAN SALAMANCA GUTIERREZ (hijo) C.C. #88.240.152 jhonsalg1007@hotmail.com Jhonsal1007@gmail.com 8-JESSICA LISSETH SALAMANCA REALES (hija) jessica_salamanca@hotmail.com 9-SAMUEL TOMAS SALAMANCA GALLO (hijo menor de edad) T.I. # 1.091.971.889 Representado por MARLLY VIVIANA GALLO VARGAS C.C. #37.394.710 Vivis776@hotmail.com ;

Acreeador del causante	JESUS ALIRIO SUAREZ GALINDO aliriosanchez1970@gmail.com
Apoderados	Abog. JOSE ALIRIO URIBE BONILLA T.P. #228298 del C.S.J. joseuribebonilla@hotmail.com Abog. JOSÉ FRANCISCO RONDÓN CARVAJAL T.P. #156749 del C.S.J. franario1975@hotmail.com Abog. GERMÁN AUGUSTO CORNEJO BLANCO T.P. #122901 del C.S.J. Geaucoba_61@hotmail.com

Como quiera que al examinar el expediente digital para remitirlo a la señora Juez 4ª de Familia de Oralidad de Cúcuta, se observa que en el Auto # 157 de fecha 10/02/2023 se incurrió en un error en el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive al señalar el proceso como “impugnación de reconocimiento de paternidad y filiación”, procede el despacho a corregir dicho error con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el numeral **PRIMERO** del Auto # 157 de fecha 10/02/2023, queda así:

“PRIMERO: DECLARAR la pérdida de competencia de este despacho para seguir conociendo el presente proceso de **SUCESIÓN, por lo expuesto.”**

CUMPLASE:

El Juez,

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ae01e418173a63dd3818ee376ce2c21d24d4e0f34152a204587555351b2de5**

Documento generado en 20/02/2023 10:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 233

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL – C.E.C. DE M.R.
Radicado	54001-31-60-003-2020-00065-00
Demandante	YEIMIS FAHIXIURY ARIAS CÁRDENAS Yeimiarias1986@gmail.com
Demandada	OSWALDO TRIANA FIGUEROA Oswaldo.triana79@gmail.com
Apoderados	JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIERREZ Apoderado de la parte demandante Jorgecai54@hotmail.com JOSÉ VICENTE PÉREZ DUEÑEZ Apoderado de la parte demandada abogadosltda@hotmail.com MARY LUZ ORTEGA APARICIO interesada en que se le reconozca como acreedora maeiluzaparicio@gmail.com LINETH DAYANA NIÑO SILVA interesada en que se le reconozca como acreedora Linethsilva27@gmail.com FRANKLIN ALFONSO GUERRERO YAÑEZ interesado en que se le reconozca como acreedor Fraklynguerrero1988@gmail.com

Teniendo en cuenta que para el día de mañana (21 de febrero de 2.023) se encuentra programada audiencia dentro del proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos a las diez de la mañana (10:00am), este Operador Judicial, ordenará la reprogramación de la audiencia, comoquiera que el Director de la Audiencia tiene cita médica especializada programada, de igual forma para el día de mañana.

Dicha audiencia se reprogramará para el día veintitrés (23) de marzo del año 2023, a las nueve de la mañana (09:00am).

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia virtual, la cual se realizará por la aplicación LIFEZICE día veintitrés (23) de marzo del año 2023, a las nueve de la mañana (09:00am).



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

TERCERO: ENVIAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4310ba4bffdeb4a9606ffff9dbd71664efc1f145bbde58765c7e9696fd613c33

Documento generado en 20/02/2023 11:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 222

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2020 -000123-00
Parte demandante	ANA DELSY CAICEDO PINTO C.C. # 37.179.360 Anadelsycaicedo105@gmail.com
Parte demandada	CARLOS JOSÉ VERA ALBARRACÍN C.C. # 13.351.175 carlosveraalbarracin@hotmail.com carlosveraalbarracin@gmail.com 36
Apoderados	Abog. CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA T.P. # 141886 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante rojascarlosal@gmail.com Abog. TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN T.P. #352497 del C.S.J. Apoderada de la parte demandada tinajedthsenleals@gmail.com

Requíerese a la señora ANA DELSY CAICEDO PINTO para que aporte copia en formato PDF de su Registro Civil de Nacimiento con el fin de ordenar el oficio respectivo para la inscripción de la Sentencia # 004 de fecha 12 de enero de 2023.

Adviértase que la orden se entiende notificada al recibir el presente auto en su correo electrónico.

Envíese el presente auto a los involucrados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la

decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c1fd3cd5d999c1c6ba3ce92dff7621e7d218b1231490c235eb1e71f76f1e5**

Documento generado en 20/02/2023 09:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 232

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado	54001-31-60-003-2019-00586-00
Demandantes	<p>ANA SOBEIDA CARRILLO ANDRADE DEBORA CARRILLO ANDRADE DALIA ANTONIA CARRILLO ANDRADE ELIZABETH CARRILLO ANDRADE EDINSON CARRILLO ANDRADE IOMARA CARRILLO ANDRADE CAROLINA CARRILLO ANDRADE JOSÉ RAMÓN VILLAMIZAR ANDRADE DESIREE VILLAMIZAR ANDRADE NELLY GELVEZ ANDRADE</p> <p>Calle 6BN # 8-21 Barrio Sevilla, Cúcuta, N. de S. S. Celular: 311 897 5027 Gelveznelly81@gmail.com</p> <p>Abog. ANGELITA ALARCÓN RODRÍGUEZ T.P. # 237958 del C.S.J. Apoderada de la parte demandante Av. Gran Colombia #3E-104 Local #2 Barrio Popular Cúcuta, N. de S. Celular: 311 367 5366 Asesorajuridica.net@hotmail.com</p>
Demandada	<p>LIGIA MARÍNA ANDRADE PARRA C.C. #60.326.251 Calle 9 #17-70 Barrio San Miguel, Cúcuta, N. de S. No registra correo electrónico ni número telefónico</p> <p>Abog. XIMENA BEATRIZ COLMENARES URÓN T.P. #317537 del C.S.J. Apoderada de la parte demandada Calle 16 AN # 17E-70 Urb Niza, Cúcuta, N. de S. Xime_colme@hotmail.com</p> <p>Abog. CARLOS HUMBERTO ACOSTA CASTRO Apoderado sustituto de la parte demandada acostalitigantecarlos@gmail.com</p> <p>Señor(a) JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA Jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

	Sucesión, radicado # 54001-4003-009-2014-00372
--	---

Como quiera que me fue programado un procedimiento médico en horas de la mañana del día 21 de febrero del cursante año, lo cual se cruza con la diligencia de audiencia fijada dentro del referido proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE. Para ello se fija **la hora de las nueve de la mañana (09:00) de del día veintidós (22) del mes marzo del año dos mil veintitrés (2023).**

Se advierte a las partes y apoderados que el enlace digital para conectarse a la audiencia se enviará oportunamente al correo electrónico, un poco antes de la hora señalada.

SEGUNDO: REQUERIR al Abog. JORGE HUMBERTO MENDOZA EUGENIO para que dentro del término de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación informe a cuál NOTARÍA PÚBLICA llevó el expediente entregado para protocolizar por el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA para protocolizar. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: RATIFICAR las pruebas decretas en el Auto #2016 del 2 de noviembre de 2.022, obrante en el renglón # 040 del expediente digital.

CUARTO: ADVERTIR las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

QUINTO: INFORMAR el protocolo para adelantar audiencias virtuales en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA.

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con MacOS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

B. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara

deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier

solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

Envíese el presente auto, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital:

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA JUEZ
JUEZ**

9018

**Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd42a3ddfdd0788c1ba24e5cbb4f197fa59efb6ee07fce35e4ad1504b15136d**

Documento generado en 20/02/2023 11:29:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 226

Proceso:	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Radicado:	54001-31-10-003-2004-00090-00
Demandante:	PAOLA DE LOS ANGELES MORENO RUIZ C.C. # 1.090.370.906 Avenida 12 # 11-72 El Contenido
Demandado:	CIRO ALFONSO CARDENAS PUENTES C.C. # 88.200.405 Doc.ciro05@hotmail.com

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero, dos mil veintidós (2.023).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandado en el sentido de ser exonerado de la cuota de alimentos que le fuera impuesta en el marco del proceso de la referencia en favor de su hijo Jesús David Cárdenas Moreno quien falleció el 16 de mayo de 2022 evidencia de lo cual adjunta el registro de defunción No 730180810, y como quiera que el peticionario no cumplió con la carga que le impone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13/06/2022 (adoptó como legislación permanente el Decreto 806/2020) y el Art. 78 # 14 C.G.P, esto es, enviar el memorial al correo electrónico y/o dirección física y/o WhatsApp de la contraparte y/o demás sujetos procesales y allegar constancia del envío, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Sr. CIRO ALFONSO CARDENAS PUENTES para corra traslado de su solicitud a la Sra. PAOLA DE LOS ANGELES MORENO RUIZ en el término de tres (3) días, allegando a este juzgado la constancia respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR al Sr. CIRO ALFONSO CARDENAS PUENTES para que informe a este despacho los datos de contacto de la Sra. PAOLA DE LOS ANGELES MORENO RUIZ.

TERCERO: ENVIAR a las partes y apoderados, el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho**

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7c6e1517311f48e0722fecc38261748dd5c7c91767953e7e6505b645608270**

Documento generado en 20/02/2023 09:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>